



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENFERIA	
21 SEP 2004	
SEC: 1	1º 6090 HORA 1500

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1.- Modificase el Art. 71 de la Ley 24.522 el que quedará redactado de la siguiente manera:


“Art. 71. Libertad de contenido. Las partes pueden dar al acuerdo el contenido que consideren conveniente a sus intereses y es obligatorio para ellas aun cuando no obtenga homologación judicial, salvo convención expresa en contrario. El acuerdo podrá celebrarse válidamente a los fines previstos en el artículo 76, con todos los acreedores del deudor o con una o más categorías de éstos, siempre que esta categorización fuera razonable, no discriminatoria y se alcanzara, respecto de cada una de ellas, en su caso, las mayorías establecidas en el artículo 73. Se considerará a estos fines, que una categoría de acreedores ha prestado su conformidad con el acuerdo, en los términos del artículo 73, sin necesidad de formalización explícita de la misma, si la propuesta del deudor a su respecto, no alterara los términos originales de sus respectivos créditos. La propuesta contenida en el acuerdo podrá consistir en cualquiera de las previstas en el artículo 43 y también podrá contemplar con los efectos del artículo 59, sexto párrafo, el cumplimiento inmediato del acuerdo, con la puesta a disposición o entrega, según fuera el caso, de los instrumentos de crédito o bienes que constituyan la prestación comprometida por el deudor en el acuerdo.”

Artículo 2.- Modificase el Art. 76 de la Ley 24.522 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 76. Efectos de la homologación. El acuerdo homologado conforme a las disposiciones de esta sección produce, respecto de los acreedores alcanzados por el acuerdo, los efectos previstos en el artículo 56, y queda sometido a las previsiones de las secciones III, IV y del Capítulo V del Título II de esta ley.”

Artículo 3.- La presente ley comenzara a regir desde su promulgación y será aplicable a los acuerdos preventivos extrajudiciales en trámite de homologación

Artículo 4.- De forma. —


LIC. HUMBERTO J. ROGGERO
DIPUTADO DE LA NACION